



**D<sup>a</sup> CRISTINA GÓMEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, CERTIFICA:**

Que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2021, en relación con el punto 10 del orden del día, referido a la **CALIFICACIÓN URBANÍSTICA PARA LEGALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN GANADERA EN VARIAS PARCELAS UBICADAS EN SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CIUDAD REAL**, ha adoptado por unanimidad de los miembros presentes el siguiente **ACUERDO**:

«De conformidad con lo establecido en los artículos 64.4 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, 42.1.a) del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, y 9.1.q) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, OTORGAR calificación urbanística para legalización y ampliación de explotación ganadera en varias parcelas ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección del Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Real, de acuerdo con las características del proyecto presentado por la mercantil Cantagallos Agropecuaria, S.L., y el siguiente contenido:

**Características de la actividad**

<b>Uso</b>	Adscrito al sector primario. Legalización y ampliación de explotación ganadera.
<b>Emplazamiento</b>	Paraje “Casa de Cantagallos Nueva”, varias parcelas de diversos polígonos del término municipal de Ciudad Real.
<b>Clasificación del suelo</b>	Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ambiental y Natural
<b>Sup. parcela</b>	1.147.313 m <sup>2</sup>
<b>Sup. Vinculada a calificación</b>	1.147.313 m <sup>2</sup>
<b>Edificación</b>	Existentes 5.250 m <sup>2</sup> Ampliación 7.665 m <sup>2</sup> La superficie ocupada por la edificación es de 12.905 m <sup>2</sup> .
<b>Ocupación</b>	Menor del 20% (12.905/1.147.313= 1,12%)
<b>Altura máxima</b>	Naves de aprisco. La altura de cumbrera llega a los 9,22 justificado por razones funcionales.
<b>Retranqueos</b>	> 10 m lindero y > 15 m eje camino





### Condiciones para su materialización

Se establecen como condiciones para su materialización las dispuestas por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Ciudad Real, de acuerdo con los informes técnicos que obran en el expediente, en particular los requeridos en la Resolución de 12 de septiembre de 2018 de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (artículo 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Así mismo, que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (artículo 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 del RSR).
3. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (artículo 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).
4. Así mismo, se establece como superficie de reforestación la propuesta por el promotor en su proyecto de 4.000 m<sup>2</sup>.
5. Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable.

La eficacia de la calificación urbanística queda condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables en cumplimiento del artículo 63.1.2º del TRLOTAU, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal, resolución que será notificada a la Consejería de Fomento en virtud del artículo 29.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y en la que deberá pronunciarse el Ayuntamiento de Ciudad Real expresamente sobre el cumplimiento de los condicionantes de esta calificación, de lo que se dará debida cuenta a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo».

Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, los particulares podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Fomento, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, el Ayuntamiento podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de





Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, o formular requerimiento previo ante la Consejería de Fomento, en idéntico plazo, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, en Toledo en la fecha indicada en el pie de la firma.

Vº Bº

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
P.A. Vicepresidente Primero de la Comisión

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

